

No. EXPEDIENTE

DGAP-CCC-PEPU-2022-0005

Fecha de emisión: 23/9/2022

Dirección General de Aduanas y Puertos
ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: DGAP-2022-00701

Descripción: Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X

Modalidad de compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Ingeniería de Protección, SRL

RNC: 101708409

Nombre comercial: Ingeniería de Protección, SRL

Domicilio comercial: Francisco Carias Lavandier, 11005 - , REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-562-5501

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Forma de pago: Cheque

Plazo de pago con recepción conforme: 30 días

Monto total: 10,842,061.84

Moneda: DOP

Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO


Firma

Nombre y Apellido


Firma

Nombre y Apellido

A.P. 

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	32101507	Tarjeta DAB grande plateada SG, energía lata y baja (para máquina de RX en Puerto Plata, AILA Pasajero, Depósito 5, Depósito 16, Punta Cana y Jimani)	68.00	UD	116,820.00	7,943,760.00		1,429,876.80	0.00	9,373,636.80
3	72102204	Servicio de instalación en cada localidad	1.00	UD	1,049,728.00	1,049,728.00		188,951.04	0.00	1,238,679.04
2	39121521	Generador para MRX de 180KV (para máquina de RX en Puerto Plata)	1.00	UD	194,700.00	194,700.00		35,046.00	0.00	229,746.00

Subtotal RDS	9,188,188.00
Total Descuentos RDS	0.00
Total ITBIS RDS	1,653,873.84
Total Otros Impuestos RDS	0.00
Total RDS	10,842,061.84

Observaciones: Anexos: Formulario para requisición de compras SDTC-DGPTI-016-2022 d/f 17/01/2022

Oferta Técnica y Económica d/f 08/07/2022

Contrato DGA-CJ-S-20-8-2022 d/f 19/08/2022

Condición de pago: Según contrato

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO


 Firma

Nombre y Apellido


 Firma

Nombre y Apellido



Plan de entrega

Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
2	Generador para MRX de 180KV (para máquina de RX en Puerto Plata)	Ave. Abraham Lincoln No. 1101, Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés. DO	1.00	26/9/2022 12:00:00 a.m.
3	Servicio de instalación en cada localidad	Ave. Abraham Lincoln No. 1101, Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés. DO	1.00	26/9/2022 12:00:00 a.m.
1	Tarjeta DAB grande plateada SG, energía lata y baja (para máquina de RX en Puerto Plata, AILA Pasajero, Depósito 5, Depósito 16, Punta Cana y Jimaní)	Ave. Abraham Lincoln No. 1101, Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés. DO	68.00	26/9/2022 12:00:00 a.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

D/a *Cyria Karina Miguel*
Firma

Nombre y Apellido

[Signature]
Firma

Nombre y Apellido

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 168-21 del 12 de agosto de 2021, y especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **INGENIERIA DE PROTECCIÓN, S.R.L. (INPROTEC)** organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 1-01-70840-9, Registro de Proveedores del Estado número 4379 con su domicilio social y asiento principal en la calle Francisco Carias Lavandier No. 3-B, sector Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **Juan Thomas Pérez Maldonado**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 001-0146318-0, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesus Troncoso, Edificio Don Carlos X Piso No. 7, apartamento No. 7, Sector paraíso, Santo Domingo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la designación en la tercera Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se denominarán **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: Para los efectos legales derivados de este contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a las disposiciones de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, específicamente a lo establecido en su capítulo II, artículo 6, numeral 3, del párrafo, en cuanto al **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN**, y a las disposiciones del Decreto número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), en su capítulo II, artículo 3, en el que se contemplan el uso de la excepción.

POR CUANTO: Proveedor único es un proceso de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplido por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** aprobó mediante la Tercera Resolución del Acta del Comité de Compras y Contrataciones marcada con el número CCC-11-2022, la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan** mediante un procedimiento de excepción por proveedor único.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el comité de compras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió el acta de inicio de expediente del proceso marcado con el número **DGAP-CCC-PEPU-2022-0005** para la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan**.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió la certificación de aprobación presupuestaria bajo el número SEP-2022-0483, la cual certifica que en el presupuesto general del estado cuenta con los recursos económicos suficientes para la ejecución del presente proceso de ejecución de servicios.


POR CUANTO: Que en fechas cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invito a para participar en el procedimiento de excepción marcado con el número **DGAP-CCC-PEPU-2022-0005**, correspondiente a la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan**.

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción, apertura y lectura de los "sobres A" contentivos de las propuestas

técnicas y "Sobres B", contentivos de las propuestas económicas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en el referido acto de recepción y apertura fue recibida la oferta de **INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (INPROTEC), S.R.L.**, para la **DGAP-CCC-PEPU-2022-0005**, correspondiente a la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan.**

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de la propuesta presentada, y una vez agotada las etapas de evaluaciones técnicas y económicas, y que fueran emitidos los actos administrativos correspondiente, y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad del oferente participante, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-17/2022, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la sociedad comercial **INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (INPROTEC), S.R.L.**, la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan** por la suma de **diez millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y un pesos dominicanos con 84/100 (RD\$10,842,061.84)**, por cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades descritas en los términos de referencias y condiciones elaborado para el referido proceso de compras por parte **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado conforme las disposiciones respecto al monto de la fianza, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido. 

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado lo siguiente:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

Procedimiento de Excepción: Los procesos con exclusividad son aquellos que solo puede ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas, llevados a cabo debido a la naturaleza propia del bien o servicio requerido con el fin de satisfacer la necesidad institucional.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Prestadora de servicios: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento de Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la adquisición de los servicios.

Partes: se referirá conjuntamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- c) Propuesta de la sociedad comercial **INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L. (INPROTEC), S.R.L.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) El Acta de Adjudicación.
- e) Garantía.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud del presente contrato se compromete a suministrar el servicio para la **Adquisición de Tarjetas DAB (Diode Array Board) y Generador de Rayos X, para máquinas marca RapiScan, de acuerdo con las siguientes especificaciones:**

- 1- Tarjetas DABS (componente de equipo Rayos;**

- 2- **Generador Vertical De Rayos X** (componente de equipo Rayos X);
- 3- **Servicio de instalación en cada localidad.**

3.1 Relativo a las Tarjetas DAB. (Diode Array Board).

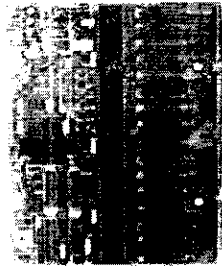
Las Tarjetas DABS, son componentes individuales receptores de la energía provenientes del o los generadores de Rayos X. Ellas reciben esta energía y se encargan de convertirlas de señal análoga a un formato de imagen digital, que es en efecto la información gráfica terminada del proceso de escaneo de los equipajes, paquetes u otros.

Existen dos tipos de Dabs (tarjetas): las de alta y las de baja energía y funcionan en conjunto en cada equipo.

3.2 Especificaciones Técnicas:

- Nombre comercial: Tarjeta DAB (Diode Array Board)
- Utilidad: componente de recepción de energía de Rayos X en equipo de inspecciones no intrusivas.
- Componentes internos: Diodo
- Características: Tarjeta de banco de Diodo
- Función: Convierte la luz de Rayos X en señal eléctrica y posterior información digital.
- Compactibilidad en equipo con generadores horizontales y verticales
- Voltaje de operación: 15 voltios, 5 voltios y -5 voltios.

3.4 Grafica de DAB



Handwritten signature or initials.

3.5 Relativo al Generador de Rayos X.

Un generador de Rayos X es el principal elemento de un equipo de inspección no intrusiva. Es el responsable de generar la energía electromagnética que ilumina o irradia las mercancías y conjuntamente a las tarjetas y otros componentes de cómputos permiten la creación o formación de las imágenes.

3.6 Especificaciones Técnicas:

- Potencia: 180 kV
- Nombre comercial: X Ray Generator (Generador de Rayos X)
- Función: Generar la energía Electromagnética para la producción de Rayos X.
- Compactibilidad: para equipos modelos 620,622,627 y 628.
- Penetración en acero: 28 mm (1,102 pulg) garantizado; 30 mm (1,181 pulg) típico.
- Resolución de alambre: 38 AWG garantizado, 40 AWG típico,
- Separación de materiales: Precisión Bajo Z, Medio Z, Alto Z a 0,5 Z
- Enfriamiento del generador: Baño de aceite sellado con aire forzado.
- Tensión de ánodo: En funcionamiento a 140 kV Corriente del tubo: 0,7 mA
- Orientación: Vertical.

3.7 Grafica de Generador RX:



Figure 17-1: Vertical Generator (left) and Horizontal Generator (right)

3.8 Detalles del requerimiento:

[Handwritten signature]

Tarjetas DABS de los equipos de inspecciones no intrusiva para ser reemplazadas					
UBICACIÓN	EQUIPO RAYOS X NO.	SERIAL	CANTIDAD DE DADS DE ALTA ENERGÍA	CANTIDAD DE DADS DABS DE BAJA ENERGÍA	TOTAL
PUNTA CANA	A-12	6152133	11	11	22
AILA CARGA	A-05	6150436	6	9	15
PUERTO PLATA	A-03	6151615	8	10	18
AILA CARGA	A-08	6152134	9	4	13
				TOTAL	68

Generador de Rayos X 180 KV para equipo de inspecciones no intrusiva Rapiscan 627				
UBICACIÓN	NUMERO	SERIAL	DETALLES	TOTAL
PUERTO PLATA	A-03	6151615	GENERADOR DE RAYOS X 180 KV	1

3.9 Condiciones del servicio:

- El tiempo de entrega requerido de entrega e instalación es de: **30 días laborables** a partir de la firma del contrato.
- El estado de los componentes objeto del presente contrato deben ser **nuevo y originales sin excepción**.
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** requiere **garantía mínima de un (1) año** para los equipos ofertados, la cual debe estar especificada en las ofertas técnica y económica presentadas y una vez entregados los equipos. La misma debe ser contemplada para piezas y servicios.
- Los técnicos y/o instaladores deben estar certificados para trabajar con dichos equipos por el fabricante.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **diez millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y un pesos dominicanos con 84/100 (RD\$10,842,061.84)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto total contratado, equivalente a la suma total de **diez millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y un pesos dominicanos con 84/100 (RD\$10,842,061.84)**, impuestos incluidos, pagos mediante la presentación de factura verificada y aprobada con posterioridad a las entregas de los bienes adjudicados.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar la suma de **dos millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos dominicanos con 37/100 (RD\$2,168,412.37)**, impuestos incluidos, por concepto de avance o inicial, contra presentación de la garantía señalada en el artículo 11 del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA y DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de **siete (07) meses** contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel ejecución.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la subdirección de Tecnología quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las

características de los bienes contratados; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la

expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE facilitará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de los bienes contratado. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda que cualquier información que reciba vinculada al presente contrato o de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aún después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** hizo formal entrega de una fianza No. 2-2-702-0123860 emitida por Seguros Reservas, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 47/100 (RD\$433,682.47)**, monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, conforme lo establece la normativa vigente como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente contrato hasta el fiel cumplimiento de la obligación contractual pactada entre **LAS PARTES**. Si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** incumpliere con lo establecido en el presente acto, esta responderá por los daños y perjuicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y los terceros afectados.

ARTÍCULO 12: DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus bienes que se especifican en la propuesta económica presentada por la sociedad para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 13: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de

subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Queda claramente entendido que el estatus jurídico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente Contrato es simplemente la de un contratista independiente.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

Este contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, traspasado, cedido o delegado por ninguna de **LAS PARTES** contratantes a otra persona física o jurídica sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **LAS PARTES** garantizan de la manera más absoluta que el cesionario (cuando aplique) deberá comprometerse por escrito con la otra parte a cumplir responsablemente con las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato. Cualquier cesión o traspaso sin el consentimiento de la contraparte será nulo. En todos los casos **LAS PARTES** serán siempre solidariamente responsables de aquellas obligaciones respecto de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA**

PRESTADORA DE SERVICIOS, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17: NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido y pactado por LAS PARTES que el presente contrato no genera derechos de exclusividad respecto del objeto del mismo, por lo que, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas, contratos de la misma naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19: CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 155-17.

LAS PARTES en cumplimiento de la Ley No. 155-17, sobre Lavados de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, aceptan su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidas, a los fines de evitar conductas que tipifiquen el lavado de activos o el incremento patrimonial, procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas.

ARTÍCULO 20: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal

Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 24: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

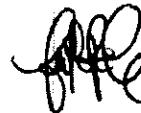
PERFECCIONAMIENTO. HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**.

**Dirección General de Aduanas
(D.G.A.)**

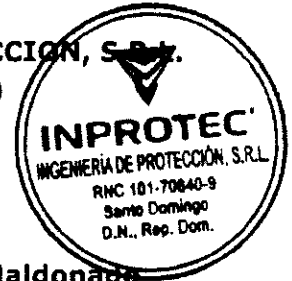


Eduardo José Sanz Lovatón
La Entidad Contratante

**INGENIERIA DE PROTECCION, S.R.L.
(INPROTEC)**



Juan Thomas Pérez Maldonado
La Prestadora De Servicios



DR. PEDRO N. FÉLIZ MONTES DE OCA

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número **No. 6650** **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Juan Thomas Pérez Maldonado**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**.

Notario público





Dirección General de Aduanas
OFERTA ECONÓMICA

No. EXPEDIENTE
DGAP-CCC-PEPU-2022-0005

11 de julio de 2022

Página 1 de 2

NOMBRE DEL OFERENTE: Ingeniería de Protección, SRL. (INPROTEC)

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Tarjetas de tablero de conectores de circuitos	UD	68	116,820.00	21,027.60	9,373,636.80
2	Generador de rayos X	UD	1	1,049,728.00	188,951.04	1,238,679.04
3	Instalación de sistemas de seguridad	UD	1	194,700.00	35,046.00	229,746.00

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: **RD\$10,842,061.84**

Valor total de la oferta en letras: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UNO CON 84/100

Juan Thomás en calidad de Director General, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación Ingeniería de Protección, SRL.

Firma _____



¹ Si aplica.

² Si aplica.